

ARCHIVA DENUNCIA QUE INDICA, PRESENTADA POR DOÑA SARA ROSALES ANTE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE, RECEPCIONADA CON FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2016.

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 001027

Santiago, 20 AGO 2018

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 7 y 19 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 41, de 2015, que nombra Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba contenido y formato de la fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del nivel de presión sonora corregido; en la Resolución Exenta N° 491, de 08 de junio de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del decreto supremo N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el Protocolo Técnico para la fiscalización del D.S. MMA 38/2011 y exigencias asociadas al control del ruido en instrumentos de competencia de la SMA; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° Que, el D.S. N° 38/2011 establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido (en adelante, "NPC"), así como los instrumentos y los procedimientos de medición para la obtención del mismo. En particular, dicha norma establece el nivel máximo permisible de presión sonora corregido, tanto para las áreas urbanas, divididas en las Zonas I, II, III y IV, como para las zonas rurales;

2° Que, con fecha 26 de diciembre de 2016, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA"), recepcionó el ORD. N° 37/1952, de la Ilustre Municipalidad de San Miguel (en adelante, "I. Municipalidad") mediante el cual, se



presentó la denuncia realizada por doña Sara Rosales (en adelante, “la denunciante”), domiciliada en Gran Avenida José Miguel Carrera N° 4310, comuna de San Miguel, Región Metropolitana;

3° Que, el motivo de la denuncia, dice relación con la supuesta transgresión a disposiciones del D.S. N° 38/2011, por parte del establecimiento “Infinity”, propiedad de don Luis Herrera Sepúlveda, (en adelante, “el denunciado”), ubicado en Gran Avenida José Miguel Carrera N° 4368, comuna de San Miguel, Región Metropolitana. El establecimiento correspondería a fuente emisora de ruidos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° números 3 y 13, del D.S. N° 38/2011;

4° Que, con fecha 20 de enero de 2017, mediante el ORD. D.S.C. N° 101, esta Superintendencia informó a la denunciante y a la I. Municipalidad de San Miguel que, en relación a los hechos constitutivos de presuntos incumplimientos a la norma de Emisión de Ruido, contenidos en su denuncia, serían incorporados en el proceso de planificación de Fiscalización;

5° Que, en la misma fecha del considerando anterior, mediante Carta N° 100, esta Superintendencia informó a don Luis Herrera Sepúlveda que, se recepcionó una denuncia por supuesta emisión de ruidos provenientes del establecimiento “Infinity”, ubicada en Gran Avenida José Miguel Carrera N° 4368, comuna de San Miguel, Región Metropolitana. Además, se informó que la SMA podría iniciar un procedimiento sancionatorio;

6° Que, con fecha 10 de febrero de 2017, mediante el ORD. D.S.C. N° 139, esta Superintendencia solicitó a la denunciante y a la I. Municipalidad de San Miguel, enviar información del número de contacto de la denunciante, ello con el objeto de coordinar una futura fiscalización, que de acuerdo al D.S. N° 38/2011, debe ejecutarse desde el domicilio del denunciante;

7° Que, con fecha 10 de marzo de 2017, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”), recepcionó el ORD. N° 37/310, de la Ilustre Municipalidad de San Miguel, mediante el cual, se informó el número de contacto de doña Sara Rosales;

8° Que, con fecha 09 de junio de 2017, mediante el ORD. N° 1437, esta Superintendencia, en el marco del Subprograma de Fiscalización Ambiental de Normas de Emisión 2017, encomendó a la SEREMI de Salud RM la actividad denunciada por ruidos, para que realice las acciones de fiscalización pertinentes, solicitando además, que los antecedentes recabados en las actividades realizadas fueran remitidas a la brevedad;

9° Que, con fecha 12 de julio de 2017, mediante el ORD. N° 4123, de la SEREMI de Salud R.M., informó a esta Superintendencia del resultado de la fiscalización ambiental encomendada. Detalló que, con relación a la planificación de la inspección y con el objeto de coordinar una visita de inspección, personal técnico de la SEREMI de Salud R.M., tomó contacto telefónico con la denunciante, Sra. Sara Rosales, quien señaló que desde hace un tiempo la actividad ha disminuido el nivel de ruido y que a veces se



produce el problema pero de manera infrecuente, esporádico y poco predecible de poder fiscalizar;

10° Como consecuencia de todo lo anterior, se sigue que no se constató infracción al D.S. N° 38/2011, por lo que no resulta procedente que la Superintendencia del Medio Ambiente inicie un procedimiento administrativo sancionador en contra del denunciado.

RESUELVO:

I. ARCHIVAR la denuncia presentada por doña Sara Rosales, ingresada a las oficinas de la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 26 de Diciembre de 2016, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso 4° de la LO-SMA.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta Institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra del denunciado.

II. TENER PRESENTE que el acceso al expediente físico de fiscalización se realiza por medio de su consulta en las oficinas de esta Superintendencia en el horario de atención de público, y que adicionalmente, éstos se encuentran disponibles, solo para efectos de transparencia activa, en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente http://www.sma.gob.cl/transparencia/denunciaciudadana_historico.html.

Asimismo, el expediente físico de la denuncia y sus antecedentes se encuentran disponibles en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, Teatinos 280, Piso 9, Santiago.

III. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LO-SMA, en contra la presente Resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Distribución:

- Sra. Sara Rosales. Gran Avenida José Miguel Carrera N° 4310, comuna de San Miguel, Región Metropolitana (Carta Certificada).

C.C.:

- María Isabel Mallea Álvarez. Jefa Regional de SMA de Región Metropolitana.

